

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo, la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades, y con este fin, el Ministerio de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio últimos, cual sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día prefijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuvieren destinada á gastos imprevistos.

2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un pre-

supuesto extraordinario que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respectivas provincias, en el cual podrán figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimientos y arbitrios extraordinarios.

Y 3.º Que V. S. cuide de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo las responsabilidades á que diesen lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4468

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente general de las elecciones para Concejales en el primer Distrito de Aiguamúrcia, verificadas el día 3 de Octubre último, por haber sido anuladas por Real orden de 15 de Julio último las de Mayo anterior:

Resultando del acta de la votación que no hubo protestas ni reclamaciones sobre la votación ni el escrutinio, pero que el candidato D. Salvador Güell Colet, verificado que fué el escrutinio, manifestó verbalmente que protestaba de la votación porque á las nueve de la mañana había muchas candidaturas en la urna, siendo desestimada por unanimidad dicha protesta verbal por acuerdo de la Mesa:

Resultando que en el acta de la Junta de escrutinio, ninguno de los individuos de la misma, ni los candidatos presentes al acto formularon reclamación ni protesta sobre la legalidad de dicha votación, á excepción de la protesta verbal y viciosa por el candidato D. Salvador Güell Colet, la cual consta en el acta de votación, la que fué desestimada:

Resultando que durante los ocho días en que permaneció expuesto al público en el sitio de costumbre la lista de los Concejales definitivamente elegidos y proclamados por la Junta de escrutinio, no se presentó reclama-

ción alguna acerca de los individuos proclamados Concejales ni tampoco respecto del escrutinio general:

Resultando que en fecha 14 de Octubre último D. Benito Marimón presentó instancia á esta Comisión acompañando otra dirigida al Ayuntamiento en fecha 10 anterior en la que pedía la declaración de nulidad de dichas elecciones, fundándose en que es completamente ilegal la constitución del Ayuntamiento, por cuanto debiendo formar parte de él D. José Alaré Travé y D. Domingo Magin Solé se les despojó indebidamente de sus cargos hace más de cuatro meses, sin estar procesados y sin que hayan sido destituidos de sus cargos, así como también porque al constituirse la Junta municipal del Censo electoral el día 26 de Septiembre próximo pasado, ésta dejó de proclamar candidatos á los Concejales D. Pablo Boada y Mañé y otros varios que nombra, los cuales presentaron en debida forma y la Junta por mayoría de votos les denegó el derecho que les concede el caso 1.º letra B del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como también se denegaron á proclamar á D. José Figueras Ferré, comprendido en el caso 2.º del propio artículo y á D. Benito Marimón Collaré que presentó el número de firmas que exige el caso 3.º del repetido artículo, y porque los candidatos que fueron proclamados no se presentaron personalmente ni por medio de apoderado legal, conforme exige el art. 18; además, que el art. 25 previene que la Mesa electoral se constituya á las siete de la mañana y la votación empiece á las ocho según el art. 27, y sin embargo al presentarse los recurrentes en el local destinado al efecto antes de las siete, se encontraron con la Mesa constituida y la urna conteniendo infinidad de papeletas; que formada una contra-Mesa y con las listas electorales presentes, únicamente tomaron parte en la elección 134 electores, apareciendo en el escrutinio 235, es decir que el número de candidaturas que se habían metido en la urna antes de la hora señalada para la constitución de la Mesa era el de 101; que otras razones podría aducir para comprobar la nulidad de las elecciones, pero como las expuestas son de tal importancia, renuncia á ello:

Resultando que en fecha 14 de Oc-

tubre último D. Benito Marimón presentó instancia ante esta Comisión, exponiendo, que habiéndose presentado ante el Ayuntamiento una protesta contra la validez de las elecciones, el Secretario y Alcalde se denegaron á admitirla, por lo que en esta misma fecha ha sido presentada á la Comisión provincial, y creyendo el recurrente que tal vez en el Ayuntamiento pudieran sufrir extravío los documentos que comprueban los extremos de dicha protesta, los acompaña por separado para sus efectos al fallar el expediente, consistiendo dichos documentos en una acta notarial y en una información ante el Juzgado de primera instancia;

Resultando que el Alcalde informa que el día 10 de Octubre último se presentó en la Secretaría D. Benito Marimón acompañado de algunos otros individuos manifestando que iba á presentar una instancia, cuyo contenido no indicó y reclamando recibo, pero como en aquel momento se estaba despachando un asunto urgente y extraordinario y el Sr. Marimón no llevaba el timbre ó sello, que según la ley deben ponerse en tales documentos y el ser por otra parte día inhábil, no pudo admitirsele, y aun cuando se le indicó que lo hiciera al día siguiente no se personó más; que en cuanto al fondo de la reclamación ó protesta, los Concejales D. José Alaré Travé y Don Magin Domingo Solé, dejaron de formar parte de la Corporación en virtud del sorteo celebrado el día 26 de Abril, á cuya sesión concurren los indicados Concejales, según así resulta del acta que se acompaña; que respecto á la no admisión de candidatos y demás á que se refiere á la Junta del Censo, es completamente inexacto lo alegado, obrándose con estricta legalidad conforme resulta del acta de la sesión que obra también en el expediente, como inexacto es lo referente á la votación, pues esta empezó á la hora legal sin que en la urna hubiera papeleta alguna, conforme observaron y en su caso justificarán varios electores presentes, debiendo además hacer notar la contradicción en que incurren los recurrentes al afirmar que antes de las siete de la mañana estaba llena la urna, cuando según resulta del acta de votación y con referencia á la protesta formulada por el candidato D. Salvador Güell Colet, á las



nueve de la mañana, ó sea cuando hacia una hora que duraba la votación, había muchas candidaturas en la urna, y que si resultase cierto que hubiesen sido ciento treinta y cuatro los electores que tomaron parte en la votación y salido 235 papeletas de la urna, no hubiera resultado exacto el escrutinio, como aparece del acta sin protesta ni reclamación, siendo la prueba de que el resultado era exacto, que de lo contrario hubiera constado en el acta notarial que debió levantarse por el Notario allí presente, cuya acta se guardan de acompañar por ser de un efecto contraproducente:

Resultando que D. José Rañé Recasens, vecino y elector de Ayguamurcia, en instancia de fecha 4 del corriente mes de Noviembre acompañó certificación expedida por el Juzgado de primera instancia de Vendrell acreditando que han sido declarados procesados en causa criminal por indicios racionales de comisión de un delito penado en el art. 88, caso 3.º de la vigente ley del Sufragio universal José Montserrat y Vilanova, Antonio Magre Figueras, Antonio Figueras Mercadé, Juan Vives Esplugas y Ramón Ferré Figueras, pidiendo sea unida dicha certificación al expediente de reclamaciones para comprobar la ilegalidad cometida en la designación de la Mesa electoral:

Considerando que los motivos de nulidad que se expresan en las instancias presentadas á la Comisión por electores del primer distrito de Ayguamurcia no son de atender en manera alguna porque no están justificadas bajo ningún concepto y antes al contrario el no presentarse el acta notarial que se indica fué levantada á instancia de los mismos reclamantes, demuestra la legalidad de la elección, sin que implique nada en contrario la que presentan los reclamantes, no siendo de atender tampoco la sumaria información que producen, que recibida sin audiencia de la parte contraria y sólo afirmados los capítulos por cuatro testigos menos número que el de los individuos que constituían la Mesa y los cuales rechazaron por unanimidad la misma protesta hecha verbalmente:

Considerando que los Concejales que dejaron de formar parte de la Corporación fuéronlo en virtud de sorteo, y que el certificado de procesamiento de otros demuestra se dictó el auto después de las elecciones, por lo tanto el procesamiento no implica suspensión del cargo en aquella época ni hubo protesta alguna sobre la constitución de la Mesa electoral;

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó, por mayoría de votos, que procede declarar válidas las elecciones verificadas en el primer Distrito de Ayguamurcia el 3 de Octubre próximo pasado.

Tarragona 13 de Noviembre de 1897. —El Vicepresidente, José Vidiella. —P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4469

Vista la reclamación de D. Juan Palau Banús, vecino de Valls, pidiendo que se declare incapacitado al Concejal de aquel Ayuntamiento D. Juan Arnet Farrera, actualmente Alcalde de dicha ciudad, en atención á que en 24 de Diciembre último fué nombrado el hermano de aquél, D. Luis Arnet Farrera, Oficial primero de la Secretaría municipal, con obligación de sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades, habiendo desempeñado este último cargo en diversas temporadas, aun funcionando el hermano como Alcalde:

Considerando que el caso determinado y oportunamente justificado por medio de varios documentos constituye una incapacidad administrativa á tenor de lo prevenido en la Real orden de 26 de Mayo de 1890, en armonía con lo dispuesto en el art. 123 de la vigente ley Municipal, en el art. 22 de la ley del Notariado y en otras disposiciones análogas:

Considerando que la incapacidad de que se trata ha nacido con posterioridad á la elección del Sr. D. Juan Arnet para el cargo de Concejal, hallándose por tanto comprendida en el caso 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 12 de Octubre de 1895, aclarando el sentido que debe darse á los artículos 11 y 12 del Real decreto antes mencionado:

Considerando que recibida por el interesado como Alcalde, según justifica el recurrente por medio de recibo del expediente, la petición de incapacidad, está cumplido el requisito de su audiencia, puesto que tenía conocimiento del recurso formulado;

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar incapacitado al referido D. Juan Arnet Farrera para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valls, con todas las consecuencias que de tal declaración se desprenden. Salvó su voto en contra el Sr. Guasch.

Tarragona 12 de Noviembre de 1897. —El Vicepresidente, José Vidiella. —P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanaut

Confecionado nuevamente por la respectiva Junta de asociados el reparto de consumos para el actual ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

Pasanaut 8 de Noviembre de 1897. —El Teniente de Alcalde, José Roca.

Núm. 4471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminado el repartimiento de consumos por las especies de aceite y sal, correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar del que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, por si se presentase contra el mismo alguna reclamación.

Tortosa 12 de Noviembre de 1897. —El Alcalde, Agustín Monner.

Núm. 4472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminada la confección del reparto de consumos por la respectiva Junta para el año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Sarreal 12 de Noviembre de 1897. —El Alcalde, José Barbens.

Núm. 4473

Don Francisco Sabater Rodón, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos y cereales y el del encabezamiento gremial obligatorio

de líquidos de esta villa para el actual año económico, se anuncia que quedan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que durante este plazo puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes estimen procedentes.

Lo que se hace público para cumplimiento del vigente reglamento del impuesto.

Montroig 10 de Noviembre de 1897. —P. O., Francisco Gassó, Secretario.

Núm. 4474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á esta localidad para el ejercicio de 1897-98, estará aquel de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Rourell 12 de Noviembre de 1897. —El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 4475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Habiéndose extraviado á D. José Guinovart Mercadé, vecino de este pueblo, su cédula personal de 9.ª clase, núm. 256, se anuncia para que dicho documento quede sin valor ni efecto.

Creixell 15 de Noviembre de 1897. —El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 4476

Don Antonio Tarafa Rabentós, Alcalde constitucional de Arbós,

Hago saber: Que habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento en virtud del expediente instruido por acuerdo de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, los reclutas José Catesús Romeu, hijo de José y Josefa, y José Marrugat Arch, hijo de Félix y Teresa, números 5 y 11 del alistamiento para el Reemplazo de 1896, y 298 y 239 del sorteo del propio año, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo y á recoger el pase que les correspondía y les fué expedido por la zona de Reclutamiento de Villafranca, por medio de este edicto se les cita, llama y emplaza para su inmediata comparecencia, y se suplica y exhorto á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á disposición de la Autoridad militar en caso de ser habidos.

Arbós 11 de Noviembre de 1897. —Antonio Tarafa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4477

EDICTO

En virtud de lo prevenido por el Sr. D. Jaime Esteve Alerany, Juez municipal, Regente el de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy proferida en méritos de causa criminal sobre hurto contra Manuel Mérida Durán, se cita al sugeto que en la tarde del día veinte y seis de Octubre último se encontraba en el puente de Mora la Nueva, que vestía boina azul, blusa, pantalón claro y botas blancas, á quien el procesado

Manuel Mérida entregó un reloj de plata y dos leontinas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en méritos de dicho proceso criminal, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Falset nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. —Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 4478

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, Regente el Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en méritos de pieza separada de responsabilidad civil del procesado Mauuel Gavaldá Campos, dimanante de causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan por tercera vez á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á aquél y son como sigue:

Una heredad situada en el término municipal de Ulldecona y partida del «Puiggarret», del partido judicial de Tortosa, tierra sembradura, antes olivar, de extensión un jornal ó sea treinta y tres áreas once centiáreas, y linda al Norte con los herederos de Jaime Serra, al Sur con D. José Torrent, antes D. Joaquín Torrent, al Este con Agustín Ferré y al Oeste con Vicente (a) de la Morena; valorada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Y otra heredad situada en la partida «Puiggarret», tierra sembradura, antes olivar, de extensión diez y seis áreas diez centiáreas, y linda al Norte con Félix Manos, al Sur con José Arro, al Este con Juan Fusté y Oeste con Miguel, yerno de la Pataca de Alcanar; valorada en ciento tres pesetas..... 103 ptas.

Se advierte que dichos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo el rematante verificar la inscripción de los mismos.

El acto del remate tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, á las once de la mañana, simultáneamente, en las respectivas salas audiencias de este Juzgado y del de Tortosa, bajo las condiciones siguientes: Se señala como precio de la venta el mayor que den los licitadores sin sujeción á tipo.

Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de las cuatrocientas tres pesetas de las fincas.

No obstante lo anterior podrán licitarse cada una de las fincas por separado, haciendo la consignación del diez por ciento correspondiente.

Verificado el remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Y que los gastos de subasta, otorgación de escritura y demás anexos, vendrán á cargo del rematante.

Mataró diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. —Fernando Delmás.

Forma parte de este número el pliego tercero de la «Instrucción para llevar á efecto el Censo general de población.»